



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Promover Juicio Político contra el Señor Presidente de la Nación, Dr. Don Alberto Fernandez, por mal desempeño y eventuales delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 y concordantes de la Constitución Nacional.

Mario Raúl Negri
Diputado de la Nación

Cristian Ritondo
Diputado de la Nación

Gustavo Menna
Diputado de la Nación

Omar De Marchi
Diputado de la Nación

Karina Banfi
Diputada de la Nación

Soher El Sukaria
Diputada de la Nación

Miguel Basse
Diputado de la Nación

Luciano Laspina
Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

Albor Cantard
Diputado de la Nación

Federico Angelini
Diputado de la Nación

José Cano
Diputado de la Nación

José Nuñez
Diputado de la Nación

Facundo Suarez Lastra
Diputado de la Nación

Gisela Scaglia
Diputado de la Nación

Ricardo Buryaille
Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Constitución Nacional establece en los artículos 53, 59 y 60 el procedimiento de juicio político. Su objetivo es permitir la remoción de ciertos funcionarios cuando el Congreso de la Nación determine que su conducta encuadra en alguna de las causales prevista en la Carta Magna.

El instituto del juicio político es uno de los controles políticos que existen entre poderes en una República. Su esencia es política y también lo son sus efectos. Tan es así que es el Congreso, órgano político por excelencia, quien resuelve tanto en la acusación como en el juzgamiento del funcionario. Todo ello garantizando el derecho al debido proceso del denunciado y dejando en manos de la justicia ordinaria, si fuera el caso, la sanción jurídica posterior.

Las causales previstas en el texto constitucional son taxativas: mal desempeño, comisión de crímenes comunes o comisión de delitos en la función.

Los delitos se encuentran tipificados en la normativa, basta con ir a la ley penal para saber cuál es la conducta que el ordenamiento jurídico quiere sancionar. En cambio, el mal desempeño no está definido en una norma.

Algunos doctrinarios dicen que significa lo opuesto al buen desempeño, que es una causal subjetiva, que será decidida finalmente por el Senado de la Nación. Abarca tanto la falta o pérdida de idoneidad o aptitud para el ejercicio del cargo, la negligencia en el ejercicio de las funciones inherentes al mismo, como la inhabilitación o incapacidad física y mental del funcionario.

Sostuvo Rafael Bielsa que "es la falta de idoneidad profesional o técnica o moral, ineptitud o insolvencia moral que determine un daño a la función o a la gestión de intereses generales de la Nación".

Y escribió Joaquín V. González: "...pueden los actos de un funcionario no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir "mal desempeño" porque perjudiquen al servicio público, deshonren al país o a la investidura pública, impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución, en cuyo caso bastan para promover el enjuiciamiento"

Se trata de una valoración política que hace el órgano Congreso respecto de lo realizado por el funcionario en cuestión respecto de su conducta y del daño producido por ella para los altos intereses del país y de la comunidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

La sociedad argentina está atravesando una situación muy difícil desde marzo de 2020 por la aparición del virus COVID 19.

La pandemia impactó en los aspectos sociales, económicos, políticos y emocionales de las distintas poblaciones y se vieron diferentes actitudes en los distintos gobernantes. Algunos con rapidez convocaron a lo mejor de la dirigencia de sus países para discutir estrategias eficientes para enfrentar al virus y sus consecuencias, otros negaron la gravedad del momento y desoyeron las voces más entendidas. Sin embargo, hubo quienes hicieron de la pandemia su programa de gobierno, tomando decisiones personales y equivocadas.

En nuestro país se adoptaron medidas dirigidas a preservar la salud de la población y en ese contexto el Presidente de la Nación dictó una serie de decretos de necesidad y urgencia con el fin de lograr el aislamiento preventivo, social y obligatorio de los ciudadanos.

El DNU 287 de 2020 y sus sucesivas prórrogas fueron acompañados desde el gobierno con la voz del Presidente Alberto Fernandez quien esgrimía fundamentos científicos para su dictado y enérgicamente ordenaba su cumplimiento, al tiempo que amenazaba con atronador escarmiento para quien osara discutirlo o no acatarlo.

Observábamos un Presidente que según el día o las circunstancias mostraba un perfil paternalista u otro que se transformaba en un adusto juez que sancionaba o limitaba garantías constitucionales sin el más mínimo recato. Convencido de las bondades de su estrategia, siempre mediante DNUs, marcaba el rumbo sanitario de la lucha contra la pandemia. Él estaba convencido de que cerrando fronteras y encerrando al pueblo lograríamos la victoria.

Sin embargo, los infectados crecían y las vacunas no aparecían a pesar de los contratos firmados y la propaganda oficial al respecto. Cuando llegaron las primeras, la sociedad tuvo que soportar ver funcionarios vacunándose con prioridades inventadas, jóvenes quitándole el lugar a personas mayores mostrando en las redes sociales su falta de solidaridad y desparpajo.

El número de muertos ascendía y el gobierno insistía con su estrategia inicial. Cerrar y encerrar, esa era la consigna.

En el marco de la pandemia se dictaron múltiples decretos:

- Decreto N° 260/20 “Emergencia Sanitaria (Coronavirus)” de fecha 12/03/2020, que prorrogó la emergencia establecida por el Congreso.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

- Decreto N° 287/20 "Emergencia Sanitaria. Decreto N° 260/2020. Modificación" de fecha 19/03/2020, que estableció la cuarentena.
- Decreto N° 325/20 "Prórroga hasta el 12/04/2020 del DNU 287/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" de fecha 25/03/2020.
- Decreto N° 297/20 "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Disposiciones" de fecha 27/03/2020.
- Decreto N° 355/20 "Prórroga "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de fecha 11/04/2020.
- Decreto N° 408/20 "Prórroga "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de fecha 26/04/2020.
- Decreto N° 459/20 "Prórroga "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de fecha 10/05/2020.
- Decreto N° 493/20 "Prórroga "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de fecha 24/05/2020.
- Decreto N° 520/20 "Prórroga "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de fecha 07/06/2020.
- Decreto N° 576/20 "Prórroga. "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio". Régimen aplicable" de fecha 29/06/2020.
- Decreto N° 605/20 "Prórroga "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" de fecha 18/07/2020.
- Decreto N° 641/2020 "Prórroga "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" de fecha 02/08/2020.
- Decreto N° 677/20 "Prórroga "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" de fecha 16/08/2020.
- Decreto N° 714/20 "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio y Aislamiento social, preventivo y obligatorio" de fecha 31/08/2020.
- Decreto N° 754/20 "Prórroga "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" de fecha 20/09/2020.
- Decreto N° 792/20 "Prórroga "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" de fecha 12/10/2020.
- Decreto N° 814/20 "Aislamiento social, preventivo y obligatorio y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" de fecha 25/10/2020.
- Decreto N° 875/20 "Reemplaza la medida del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio - ASPO - por la del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio - DISPO-, desde el 9 al 29 de noviembre de 2020" de fecha 07/11/2020.
- Decreto N° 956/20 "Prórroga "ASPO" y "DISPO" - Régimen aplicable desde el 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive" de fecha 30/11/2020.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

- Decreto N° 1033/20: “Se establece que los regímenes de aislamiento social, preventivo y obligatorio - ASPO - y de distanciamiento social, preventivo y obligatorio - DISPO -, tienen vigencia del 21 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021” de fecha 21/12/2020.
- Decreto N° 67/21 “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” de fecha 30/01/2021.
- Decreto N° 125/21 “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” de fecha 28/02/2021.
- Decreto N° 168/21 “Se prorroga el Decreto 125/21 y los plazos establecidos en sus artículos 2, 9, 19, 30 y 31, así como sus normas complementarias, hasta el 31 de marzo de 2021” de fecha 13/03/2021.
- Decreto N° 235/21 “Se establece medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, para mitigar la propagación del VIRUS SARS - COV - 2 hasta el 30 de abril de 2021” de fecha 08/04/2021.
- Decreto N° 241/21 “Medidas generales de prevención. Decreto N° 235/21. Modificación” de fecha 16/04/2021.
- Decreto N° 287/21 “Medidas generales de prevención” de fecha 01/05/2021.
- Decreto N° 334/21 “Se prorroga el DNU 287/21, donde se establecen medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, para mitigar la propagación del VIRUS SARS - COV - 2, desde el 22 al 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021” de fecha 22/05/2021.
- Decreto N° 381/21 “Prorroga del Decreto 287/21, sobre medidas de contención para mitigar la propagación del Virus Sars - Cov-2” de fecha 12/06/2021.
- Decreto N° 411/21 “Prorroga del Decreto 287/21, sobre medidas de contención para mitigar la propagación del Virus Sars - Cov-2” de fecha 26/06/2021.
- Decreto N° 455/21 “Prorroga del Decreto 287/21, sobre medidas de contención para mitigar la propagación del Virus Sars - Cov-2” de fecha 09/07/2021.
- Decreto N° 494/21 “Medidas sanitarias para todo el territorio nacional hasta el 1 de octubre de 2021 - Parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria” de fecha 07/08/2021.

En ellos la, libre circulación interprovincial estaba prohibida, con varados dentro y fuera del país; los alumnos tenían sus escuelas cerradas; los ancianos no podían ser visitados, los niños no podían salir a la calle, se prohibían las



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

reuniones familiares y sociales, los negocios estaban cerrados, se prohibían los funerales y los encuentros.

A la sombra de estos decretos, se denunciaban casos de violencia institucional, los comerciantes se fundían, los enfermos se recuperaban o morían en absoluta soledad.

Los argentinos hemos presenciado escenas desgarradoras de una deshumanización digna de una ficción. La justificación era el cumplimiento a rajatabla de la normativa de emergencia vigente. Argentina, con el escándalo internacional de Formosa, fue denunciada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por las severas violaciones producidas en la emergencia. Todo ello, muy lejos de la Resolución 1/2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que recordaba la jurisprudencia del Alto Tribunal en la materia.

Recientemente, unas fotos tomadas en la residencia de Olivos dan cuenta de que existía una realidad paralela, donde las normas no se aplicaban.

Las fotos se fueron difundiendo con el pasar de los días. En ellas, el Presidente de la Nación se mostraba sonriente y distendido en una reunión social, rodeado de personas sin barbijo y sin distanciamiento, claramente incumpliendo lo que él mismo había firmado. Al principio, el gobierno desmintió la primera foto filtrada, aludiendo que estaba trucada. Sin embargo, la contundencia de la segunda foto impidió nuevas defensas. Se trataba del festejo del cumpleaños de la Primera Dama, Fabiola Yañez, celebrado el día 14 de julio de 2020.

Los nombres de las 10 personas que aparecen en la foto coinciden con los partes oficiales de los ingresos al chalet de la Residencia de Olivos que dan cuenta que ingresaron a las 21.30 hs del 14 de julio y se retiraron a la 1.47 del día siguiente.

Ella muestra sin lugar a dudas la existencia de una reunión donde está el Presidente con una decena de personas en violación a los protocolos sanitarios establecidos por el propio Alberto Fernández.

La situación desenmascara la hipocresía del Presidente. Para entonces, regía una estricta cuarentena que prohibía reuniones sociales y limitaba la circulación de los esenciales. Él, quien ordena cumplir lo que él no cumple ni hace cumplir a su círculo estrecho en el lugar donde vive, muestra una desigualdad ante la ley que agravia a un país republicano. Esta gota rebalsó el vaso. Se ha deshonrado la investidura pública. Se ha desconocido la más elemental dignidad republicana y de ética pública que impone la Constitución Nacional en sus Arts. 1, 16 y 36.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

El 14 de julio de 2020 regía el DNU 576/2020, en su Título Tres, indicaba el Régimen aplicable desde el 1 hasta el 17 de julio de 2020 inclusive y establecía el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, la prohibición de circulación, y las reglas de conducta referidas a la distancia mínima de dos metros, utilización de tapabocas, higienización asidua de manos, ventilación de ambientes, y el estricto cumplimiento de los protocolos y recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

Nada de esto se cumple en la foto, que muestra exactamente lo contrario.

La ejemplaridad es un valor que permite que las conductas se realicen y se repitan porque la autoridad que las crea las cumple. ¿Qué mejor ejemplo que aquel que da al ciudadano un gobernante honesto y respetuoso de la ley? ¿Qué mejor aliciente para el sufriente ciudadano agobiado y asustado por una pandemia desconocida y con final incierto que saber que el Presidente de la Nación cumple irrestrictamente con la norma que creó para protegerlo?

Nada de esto sucedió. La palabra del Presidente está devaluada hace tiempo, las conductas que hoy se muestran suman a ese descrédito y desprestigio.

En el caso que nos ocupa hay en curso además una investigación judicial. El Ministerio Público Fiscal está investigando si se ha cometido un delito. Si así resultara, habrá que sumar otra causal.

El Congreso debe debatir la responsabilidad que le cabe al Presidente Alberto Fernández por los hechos descriptos y abrir su juicio político.

Por lo antes referido es que solicito el acompañamiento de los señores Diputados al presente Proyecto de Resolución.

Mario Raúl Negri
Diputado de la Nación

Cristian Ritondo
Diputado de la Nación

Gustavo Menna
Diputado de la Nación

Omar De Marchi
Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

Karina Banfi
Diputada de la Nación

Soher El Sukaria
Diputada de la Nación

Miguel Basse
Diputado de la Nación

Luciano Laspina
Diputado de la Nación

Albor Cantard
Diputado de la Nación

Federico Angelini
Diputado de la Nación

José Cano
Diputado de la Nación

José Nuñez
Diputado de la Nación

Facundo Suarez Lastra
Diputado de la Nación

Gisela Scaglia
Diputado de la Nación

Ricardo Buryaille
Diputado de la Nación